



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°704E

- 704E-01-980916 Fija Tasas de Interés - Memorándum N° 50 de la Gerencia General.
- 704E-02-980916 Modifica Anexo 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 51 de la Gerencia General.
- 704E-03-980916 Reemplaza el valor de la "Canasta Referencial de Monedas" (CRM), para los días comprendidos entre el 17 de septiembre de 1998 y el 9 de octubre de 1998 - Memorándum N° 51 de la Gerencia General.
- 704E-04-980916 Reducción castigo a tasa de interés Overnight y Weekend - Memorándum N° 62 de la Gerencia de División Internacional.
- 704E-05-980916 Modifica los Compendios de Normas de Cambios Internacionales y de Normas Financieras - Memorándum N° 63 de la Gerencia de División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 704E
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el miércoles 16 de septiembre de 1998

En Santiago de Chile, a 16 de septiembre de 1998, siendo las 18,10 horas, se reúne en sesión extraordinaria el Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Jefe de Prosecretaría Subrogante, doña Marta Prat Huerta.

El Presidente inicia la Sesión señalando que ésta ha sido convocada para adoptar ciertos acuerdos que tienen relación con la banda cambiaria, la tasa de instancia, el encaje cambiario y el encaje monetario y la tasa overnight del Banco Central.

Con respecto a la banda cambiaria, se trata de darle mayor margen, de modo de poder aceptar un margen mayor de fluctuación, ajustándola a las condiciones actualmente vigentes.

Se modificará la tasa de instancia, con el propósito de acercarse a los niveles de las tasas que rigen actualmente en el mercado, de modo de inducir un movimiento de esas tasas a los niveles de la tasa de instancia, pero manteniendo la flexibilidad tanto de las tasas de instancias como de las tasas interbancarias.

Se modificará el encaje bancario y el encaje monetario, llevando el primero a cero y se ajustará la tasa overnight del Banco Central.

Indica el señor Massad que todos estos proyectos se han estado estudiando, en el último tiempo, en el Banco y parece oportuno adoptarlos hoy día, tanto porque hay confirmación de parte del Gobierno del esfuerzo adicional que se está haciendo en materia de gastos, como porque las circunstancias en los mercados de hoy son de tranquilidad y eso permite hacer estos cambios en un marco de mercado más propicio.



BANCO CENTRAL DE CHILE

704E-01-980916 - Fija Tasas de Interés - Memorándum N° 50 de la Gerencia General.

El Consejo acordó instruir al Gerente General para que a partir del 17 de septiembre de 1998, fije las siguientes tasas de interés (equivalente anual sobre U.F.):

- **Depósito de Liquidez** 9,00%

- **Línea de Crédito de Liquidez**

1er. Tramo	14,00%
2do. Tramo	16,00%
3er. Tramo	18,00%

704E-02-980916 - Modifica Anexo 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 51 de la Gerencia General.

El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1. Reemplazar la letra a) por la siguiente:

"a) El valor de la CRM antes indicado se corregirá, diariamente, en 0,012060% entre el 17 de septiembre de 1998 y el 31 de diciembre de 1998, ambas fechas inclusive".

2. Reemplazar en el último inciso, el guarismo 2% por 3,5%.

3. Agregar el siguiente inciso final:

"Los diferenciales cambiarios señalados en el inciso precedente se modificarán, diariamente, entre el 17 de septiembre de 1998 y el 31 de diciembre de 1998, ambas fechas inclusive, en 0,013575%, alcanzando para las compras así como para las ventas, a esta última fecha, un nivel de 5%".

704E-03-980916 - Reemplaza el valor de la "Canasta Referencial de Monedas" (CRM), para los días comprendidos entre el 17 de septiembre de 1998 y el 9 de octubre de 1998 - Memorándum N° 51 de la Gerencia General.

El Consejo acordó reemplazar el valor de la "Canasta Referencial de Monedas" (CRM), para los días comprendidos entre el 17 de septiembre de 1998 y el 9 de octubre de 1998, publicado en el Diario Oficial del 7 de septiembre de 1998, por el siguiente:



BANCO CENTRAL DE CHILE

FECHA	CANASTA REFERENCIAL DE MONEDAS
17-septiembre-98	463,68
18-septiembre-98	463,73
19-septiembre-98	463,79
20-septiembre-98	463,84
21-septiembre-98	463,90
22-septiembre-98	463,96
23-septiembre-98	464,01
24-septiembre-98	464,07
25-septiembre-98	464,12
26-septiembre-98	464,18
27-septiembre-98	464,24
28-septiembre-98	464,29
29-septiembre-98	464,35
30-septiembre-98	464,40
1-octubre-98	464,46
2-octubre-98	464,52
3-octubre-98	464,57
4-octubre-98	464,63
5-octubre-98	464,68
6-octubre-98	464,74
7-octubre-98	464,80
8-octubre-98	464,85
9-octubre-98	464,91

704E-04-980916 - Reducción castigo a tasa de interés Overnight y Weekend - Memorandum N° 62 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional manifiesta que mediante Acuerdo N° 695-05-980806 se autorizó a la Gerencia de Inversiones Internacionales para pagar a las empresas bancarias, sobre la base de días corridos, por las operaciones Overnight y Weekend que efectúen directamente con el Departamento de Mesa Internacional, la tasa promedio ponderada que el mercado internacional pague al Banco Central de Chile, por igual tipo de operaciones, castigada en 50 puntos base.

Parece aconsejable incentivar la captación de operaciones Overnight y Weekend de las entidades bancarias, así como su mantención a través del tiempo, con el objeto de reducir la volatilidad de los flujos de moneda extranjera y contribuir a estabilizar así el comportamiento del portafolio de Caja independiente. Dicho incentivo, podría proveerse, a través de una modificación a la tasa de remuneración pagada en este tipo de operaciones por la vía de reducir el descuento actual de 50 puntos base a que se alude en el párrafo anterior.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Señala el señor Le Fort que la tasa promedio ponderada que la Mesa Internacional obtiene por sus colocaciones Overnight y Weekend en el mercado financiero internacional, hasta las 12:00 horas, es la que sirve de base para fijar la tasa de remuneración que el Banco Central de Chile paga a las entidades bancarias por sus operaciones equivalentes. Sin embargo, la Mesa Internacional efectúa colocaciones hasta las 13:00 horas, situación que, en la mayoría de los casos afecta negativamente el promedio fijado al mediodía, razón por la cual, se debe considerar un margen no inferior a los 10 puntos base de diferencia entre ambas tasas (de colocación y remuneración) de forma de cubrir los costos operativos y de mercado en que se podría incurrir.

En relación a lo anterior, el Consejo acordó modificar el primer párrafo del número 2 del Acuerdo N° 695-05-980806, por el siguiente:

“2 Autorizar a la Gerencia de Inversiones Internacionales para pagar a las empresas bancarias, sobre la base de días corridos, por las operaciones Overnight y Weekend que efectúen directamente con el Departamento de Mesa Internacional, la tasa promedio ponderada que el mercado internacional pague al Banco Central de Chile, por igual tipo de operaciones, castigada en 10 puntos base.”

704E-05-980916 - Modifica los Compendios de Normas de Cambios Internacionales y de Normas Financieras - Memorándum N° 63 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que la crisis internacional ha incrementado sustancialmente el costo de financiamiento externo de empresas nacionales, particularmente para plazos más largos como es posible de comprobar al observar los rendimientos de la deuda de empresas nacionales registrados en los mercados internacionales de bonos. El costo de los créditos también ha aumentado significativamente, aunque en menor medida que el alza de rendimientos en los mercados de oferta pública, pero esto puede explicarse por la mayor velocidad de ajuste de los mercados de oferta pública. Estima que el alza de costos de financiamiento externo para las empresas de primera línea es superior a los 300 puntos base si se consideran los márgenes respecto de bonos del tesoro americano y de más de 200 puntos base si se consideran los niveles de la tasa en dólares.

Manifiesta el señor Le Fort que las condiciones de arbitraje internacional se han modificado radicalmente desde el año pasado a esta fecha. El alza de las tasas de interés internacionales relevantes para el país, y la modificación de las expectativas cambiarias respecto de la evolución futura del peso y de la unidad de fomento, han sido más que suficientes para reducir el monto y cambiar el sentido principal de los flujos netos de capital a pesar del aumento de las tasas de interés domésticas. Aunque el encaje ha sido una herramienta útil para evitar el arbitraje internacional de tasas de interés realizado por medio de fuertes ingresos de capitales, en estas condiciones no parece justificarse su uso estimándose conveniente reducir a cero la tasa de encaje cambiario, eliminando el desincentivo a la entrada de capitales.



BANCO CENTRAL DE CHILE

La tasa de encaje monetario se encuentra en 30% y es deseable mantener un sistema de encaje armónico, lo que hace necesario ajustar el encaje monetario en forma correspondiente a las innovaciones en la tasa de encaje cambiario, de forma de eliminar el sesgo contra la intermediación en dólares, vis a vis la intermediación en pesos, que existe en el actual sistema de encaje monetario. Indica el señor Le Fort que sería necesario llevar a 9% la tasa de encaje para obligaciones a la vista (plazo menor a 30 días) y a 3.6% la tasa de encaje para obligaciones a plazos (plazos inferiores a 1 año). La base del encaje monetario no remunerado en moneda extranjera debería mantenerse como está en la actualidad, incluyendo a las mismas obligaciones afectas, depósitos, líneas de crédito del exterior y otras obligaciones en moneda extranjera. Se reduciría de la base de encaje los créditos transfronterizos y las inversiones que se mantengan en el exterior. De esta forma, se asegura que la intermediación financiera doméstica en moneda nacional y moneda extranjera queda sujeta a las mismas condiciones, pero se evita afectar con el costo del encaje a las operaciones de crédito al exterior.

Por último, señala el señor Le Fort que es necesario también asegurar que las empresas bancarias mantengan niveles adecuados de liquidez en moneda extranjera. Por lo mismo, propone inicialmente mantener y luego reducir gradualmente la tasa de encaje remunerado que actualmente existe de 20% a 10%. Como la parte remunerada del encaje lo es a tasa de mercado, de hecho su costo queda en un valor similar a aquél exigido en moneda nacional, evitando generar distorsiones entre ambas fuentes de financiamiento.

El Consejo acordó lo siguiente:

- I. Efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos que se indican del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Título I**Capítulo III**

- a) Reemplazar en los incisos segundo y tercero del N° 6 de la letra A, la expresión "10%" por "0%" y la expresión "90%" por "100%".

- b) Agregar el siguiente inciso final al número 6 de la letra A:

"Del mismo modo, estarán exentos de la obligación de constituir encaje los créditos externos, cualquiera sea la forma que revista su otorgamiento, incluidos los que se obtengan por la vía de la emisión de bonos o líneas de crédito, que convengan las empresas bancarias establecidas en el país. Dichas operaciones quedarán sujetas a las normas que sobre encaje se contienen en el Compendio de Normas Financieras, de acuerdo con la naturaleza y plazo de las respectivas operaciones."

- c) Reemplazar el texto de la disposición transitoria, por el siguiente:

"La reducción del encaje establecido en el N° 6 de la letra A de este Capítulo de 10% a 0%, conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo del Banco Central de Chile bajo el N° 704E-05-980916, entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y será aplicable a todas las liquidaciones de divisas o desembolsos, según corresponda, que se efectúen a contar de esa misma fecha."



BANCO CENTRAL DE CHILE

Capítulo XIV

- a) Reemplazar el texto del inciso primero de la letra b) del N° 3 del Punto I, de la letra A, por el siguiente :

“Que dentro del plazo señalado anteriormente se solicite al Banco Central de Chile, a través de la aludida Gerencia, el registro de una prórroga convenida entre las partes”.

- b) Eliminar en el inciso segundo de la letra b) del N° 3 del Punto I, de la letra A, la expresión: “..., de las cuales sólo se cursará una por cada vencimiento del crédito...”

- c) Reemplazar el texto del número 5) del Punto I de la letra A, por el siguiente:

“En el evento que no se adquieran las divisas para el pago del capital, intereses o comisiones del crédito dentro del plazo que sea procedente en conformidad con lo dispuesto en el número 3 anterior, el deudor podrá ser sancionado con una multa a beneficio fiscal.”

- d) Reemplazar en el texto del inciso primero de la letra b) del número 9) del Punto I de la letra A, la expresión “...a tres años” por la expresión “...a un año,”.

- e) Reemplazar en el inciso quinto del N° 1) del Punto I de la letra C, la expresión “10%” por “0%.”

- f) Reemplazar en el numeral 2.2 del Anexo N° 4, la expresión “10%” por “0%.”

- g) Reemplazar en el texto introductorio del Formulario Punto 3.2, la expresión “10%” por “0%.”

- h) Reemplazar en la columna (G) de la “Solicitud para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIV, Título I del CNCI” y “Explicación de las Columnas”, las expresiones “10%” y “0,10” por “0%” y “0,00”, respectivamente.

Capítulo XXII

Reemplazar el texto de la letra a) del número 3, por el siguiente:

“Préstamos y Líneas de Crédito a que se refiere el Capítulo XIII del presente Título.”

- II. Efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo III.A.1

- a) Reemplazar el texto del número 1 de la letra A.4, por el siguiente:





BANCO CENTRAL DE CHILE

"1.- Depósitos y captaciones a la vista.

A contar del período de encaje que se inicia el 9 de diciembre de 1998, los depósitos y captaciones a la vista estarán afectos a una tasa de encaje del 19%."

b) Reemplazar el texto del número 2 de la letra A.4, por el siguiente:

"2.- Depósitos y captaciones a plazo.

A contar del período de encaje que se inicia el 9 de diciembre de 1998, los depósitos y captaciones, convenidos hasta un año plazo, cualquiera sea su naturaleza, estarán afectos a una tasa de encaje de 13,6%."

c) Reemplazar el texto del inciso primero del número 4 de la letra A.4, por el siguiente:

"A contar del período de encaje que se inicia el 9 de diciembre de 1998, estarán sujetas a una tasa de encaje de 13,6% las obligaciones contraídas hasta un año plazo y que se contabilicen en las partidas que se indican: 3505 "Adeudado a Bancos del Exterior por Financiamiento de Exportaciones e Importaciones"; 3510 "Adeudado a Bancos del Exterior por Otras Obligaciones"; 3515 "Adeudado a Oficinas del mismo Banco"; 3520 "Corresponsales ALADI Banco Central de Chile"; y 3525 "Otros Préstamos y obligaciones"; definidas en el modelo de Balance (MB1) de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Quedan incluidas entre las obligaciones de este número 4, los importes correspondientes a las obligaciones con el exterior a que se refiere el Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dictará las normas necesarias para la aplicación del presente número".

d) Reemplazar en el inciso quinto de la letra A.6, la expresión "...hasta los 2/3 del encaje exigido o del saldo depositado..." por la expresión "... a contar del período de encaje que se inicia el 9 de diciembre de 1998, hasta por el 10% del monto afecto a encaje o por el saldo depositado..."

e) Reemplazar la DISPOSICIÓN TRANSITORIA por lo siguiente:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

"A contar del período de encaje que se inicia el 9 de Octubre de 1998, la tasa de encaje a que se refiere el número 1, de la letra A.4 de este Capítulo, será del 29%, a contar del período de encaje que se inicia el 9 de noviembre de 1998, será de 24%, para llegar a un 19%, a contar del período de encaje que se inicia el día 9 de diciembre de 1998."

"A contar del período de encaje que se inicia el 9 de Octubre de 1998, la tasa de encaje a que se refieren los números 2 y 4 de la letra A.4 de este Capítulo, será del 23,6 %, y a contar del período de encaje que se inicia el 9 de noviembre de 1998, será de 18,6%, para llegar a un 13,6% a contar del período de encaje que se inicia el día 9 de diciembre de 1998."



BANCO CENTRAL DE CHILE

“Para los efectos del ajuste del tramo remunerado del encaje, a que se refiere el inciso final de la letra A.6 de este Capítulo, a contar del período de encaje que se inicia el 9 de octubre de 1998 el Banco Central remunerará hasta el 20% del monto afecto a encaje o por el saldo depositado en la subcuenta “Tramo Remunerado del Encaje en Moneda Extranjera” de la cuenta corriente de la respectiva empresa bancaria con el Banco Central, cualquiera sea menor, y para el período de encaje que se inicia el 9 de noviembre de 1998 remunerará hasta el 15% del monto afecto a encaje o por el saldo depositado en la ya señalada subcuenta, cualquiera sea menor, para llegar a un 10% a contar del período de encaje que se inicia el 9 de diciembre de 1998.”

Capítulo III.A.1.1

- a) Reemplazar el texto del numeral 2.1.1, por el siguiente:

“2.1.1.- Tasas

A contar del período de encaje que se inicia el 9 de diciembre de 1998, los depósitos, captaciones y otras obligaciones a la vista en moneda extranjera, estarán afectos a una tasa de encaje del 19%.”

- b) Reemplazar el texto del numeral 2.2.1, por el siguiente:

“2.2.1 Tasas

A contar del período de encaje que se inicia el 9 de diciembre de 1998, los depósitos, captaciones y otras obligaciones, convenidos hasta un año plazo, cualquiera sea su naturaleza, estarán afectos a una tasa de encaje de 13,6%.”

- c) Reemplazar el texto del numeral 2.3.1, por el siguiente:

“A contar del período de encaje que se inicia el 9 de diciembre de 1998, estarán sujetas a una tasa de encaje de 13,6% las obligaciones con el exterior contraídas hasta un año plazo.”

- d) Eliminar en el texto del numeral 2.3.2, el título “Adeudado a bancos del exterior a más de 1 año plazo” y sus correspondientes partidas y el inciso segundo que sigue a continuación.”

- e) Reemplazar en el inciso sexto del numeral 2.4 la expresión “...hasta los 2/3 del encaje exigido o del saldo depositado...” por la expresión “... a contar del período de encaje que se inicia el 9 de diciembre de 1998, hasta por el 10% del monto afecto a encaje o por el saldo depositado...”

- f) Reemplazar la DISPOSICIÓN TRANSITORIA por lo siguiente:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

“A contar del período de encaje que se inicia el 9 de Octubre de 1998, la tasa de encaje a que se refiere el número 1, de la letra A.4 del Capítulo III.A.1, será del 29%; y a contar del período de encaje que se inicia el 9 de noviembre de 1998, será de 24%, para llegar a un 19%, a contar del período de encaje que se inicia el día 9 de diciembre de 1998.”



BANCO CENTRAL DE CHILE

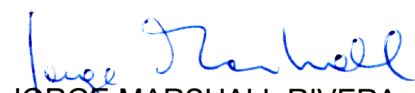
“A contar del período de encaje que se inicia el 9 de Octubre de 1998, la tasa de encaje a que se refieren los números 2 y 4 de la letra A.4 del Capítulo III.A.1, será del 23,6 %; y a contar del período de encaje que se inicia el 9 de noviembre de 1998, será de 18,6%, para llegar a un 13,6% a contar del período de encaje que se inicia el día 9 de diciembre de 1998.”

“Para los efectos del ajuste del tramo remunerado del encaje, a que se refiere el inciso final de la letra A.6 del Capítulo III.A.1, a contar del período de encaje que se inicia el 9 de octubre de 1998, el Banco Central remunerará hasta el 20% del monto afecto a encaje o por el saldo depositado en la subcuenta “Tramo Remunerado del Encaje en Moneda Extranjera” de la cuenta corriente de la respectiva empresa bancaria con el Banco Central, cualquiera sea menor, y para el período de encaje que se inicia el 9 de noviembre de 1998 remunerará hasta el 15% del monto afecto a encaje o por el saldo depositado en la ya señalada subcuenta, cualquiera sea menor, para llegar a un 10% a contar del período de encaje que se inicia el 9 de diciembre de 1998.”

Capítulo III.A.3:

Reemplazar en el texto del número 1, la expresión “...sobre los 2/3 del encaje exigido o sobre el saldo...” por la expresión “...por el 10% del monto afecto a encaje o por el saldo...”.

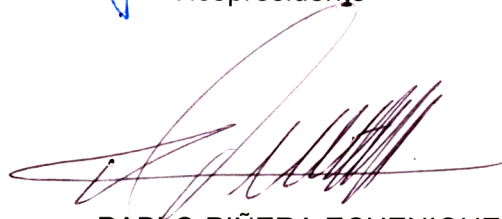
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 18,15 horas.



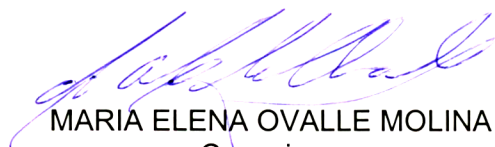
JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente



CARLOS MASSAD ABUD
Presidente



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

